PÓLIZA Nº: 1621869

ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PRIVADOS

ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A., en adelante llamada "El Asegurador", y con domicilio en **Bouchard 680 PISO 2 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES** , en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división, y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a **YPF S.A. CUIT 30546689979** con domicilio en **MACHACA GUEMES 515 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES** en adelante "El Asegurado", el pago de hasta la suma de: **DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL.- (U$S 30.000,00)** que resulte adeudarle **LA CUARTA SA CUIT 33698461069** (el Tomador), con domicilio en **AUTOPISTA CBA PILAR KM 665 - RIO SEGUNDO - PROV. DE CORDOBA** en adelante "El Tomador", por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales, integrantes de esta Póliza.

OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS DE DICIEMBRE 2024 - VENTA Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANDERA YPF SITA EN CALLES URUGUAY Y OLSACHER, LOCALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ, PROVINCIA DE CÓRDOBA.----------

Prod: GALICIA BROKER ASESORES DE SEGUROS SA - Matrícula: 845 - Gastos Notariales: U$S 23,73 - Prima Tarifa: U$S 109,73 - Prima Fija: U$S 0,00 - IVA: U$S 29,87 - Percepciones: U$S 0,00 - Impuestos y Sellados: U$S 3,12 - Otros Gastos: U$S 0,00

El presente seguro regirá a contar desde las 00:00 horas del día 3 de Febrero de 2025 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.-

El/Los Anexo/s adjunto/s forma/n parte integrante de la presente Póliza.-

Buenos Aires, 3 de Febrero de 2025.

Firmado por GERENCIA - ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S A, ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S A, TORRES CAFFAREL NADIA AYELEN
Fecha Hora: 2025.02.03 16:02:01
GMT-03:00

NADIA TORRES CAFFAREL
APODERADA

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Asegurada.El asegurado o tomador podrá solicitar en cualquier momento a la aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación.-

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por: RESPONSABLE: Martin J. Moar Tel. + 54 11 4320 7221, mmoar@acg.com.ar - SUPLENTE: Nadia Torres Caffarel - Tel. + 54 11 4320 7248, ntorres@acg.com.ar En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono: 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
Esta póliza ha sido autorizada por la Superintedencia de Seguros de la Nación por Resolución Nº 20.464.-

CONDICIONES GENERALES

POLIZA Nº: 1621869

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PRIVADO

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1º) Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2º) Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones, u omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, incluída la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio mencionada.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

3º) La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por el mantenimiento de la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares. Queda entendido y convenido, que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador. La presente póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato.

SUMA ASEGURADA

4º) La suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

VINCULACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR

5º) Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca, o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la ley de Sociedades Comerciales. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado, cuando se trate de personas físicas. Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza, producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

CESION

6º) Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACION

7º) La garantía que instrumenta esta póliza, mantendrá su vigencia, aún en el caso en el que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación, siempre que éstas estuvieren genéricamente previstas en los mismos y siempre que: a) correspondan a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constituyen su objeto. b) no produzcan, en ningún caso, mas de un 10% de aumento o disminución con relación al monto originario de la oferta. c) no importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta póliza. El Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, cuando las modificaciones o alteraciones realizadas a las bases de la licitación durante el plazo de mantenimiento de la oferta no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR

8º) El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 días de ocurrido, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el Art. 10 de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

AFECTACION DE ESTA GARANTIA

9º) El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será equivalente a la suma máxima asegurada.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

10º) El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones: a) Que habiendo el Tomador resultado adjudicatario de la licitación mencionada en la Condiciones Particulares, no mantenga su oferta o no concurra a firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación. b) Que el Asegurado haya intimado el pago en forma fehaciente al Tomador con un plazo de 15 días con resultado infructuoso. A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes, justificando fehacientemente los motivos de sus reclamos. El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

11º)El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de la recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior. Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

ACUERDOS ENTRE ASEGURADO Y TOMADOR

12º) Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Asegurador de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador aún cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

PLURALIDAD DE GARANTIAS

13º) El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación que esta póliza, bajo pena de caducidad. Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

LIBERACION DE RESPONSABILIDAD

14º) Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza, en los términos establecidos en el artículo 3 de estas Condiciones Generales.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

15º)La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador, se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurador.

TERMINOS - JURIDICCION

16º) Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador, se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

Suplemento a la Póliza Nº: 1621869

ANEXO A

TOMADOR: LA CUARTA SA

ASEGURADO: YPF S.A.

El presente suplemento forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza indicada en el epígrafe.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO OBSTANTE ENCONTRARSE EX PRESADA LA SUMA MAXIMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA EN MONEDA EXTRANJERA, A TODOS LOS FINES INDICADOS EN LAS MENCIONADAS CONDICIONES PARTICULARES Y EN LAS GENERALES, EN ESPECIAL LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLAUSULAS RELACIONADAS CON AFECTACION DE LA GARANTIA, DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS, CUALQUIER PAGO INDEMNIZATORIO QUE LE CORRESPONDA ABONAR AL ASEGURADOR, POR APLICACION DE LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS SERA PAGADERA UNICA Y EXCLUSIVA MENTE EN PESOS, A CUYOS EFECTOS LA SUMA MAXIMA ASEGURADA SERA LA RESULTANTE DE APLICAR EL TIPO DE CAMBIO MAYORISTA CORRESPONDIENTE AL TIPO VENDEDOR DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA VIGENTE AL DIA ANTERIOR A LA DEL DIA EN QUE DEBA HACERSE EFECTIVO EL PAGO.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 2025

CONDICION PARTICULAR - TERRORISMO

SUPLEMENTO NRO. 1 A LA POLIZA NRO. CONDICION PARTICULAR

CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS:
Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con: 1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil. 1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.
Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
3.1 Guerra.
Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
3.2 Guerra Civil.
Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica,intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.3 Guerrillas.
Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
3.4 Rebelión, insurrección o revolución.
Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurreción o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
3.5. Conmoción civil.
Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.6 Terrorismo.
Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar,llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un pais extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio,o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias;iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza,que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes,prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.
Texto aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación - Proveído Nro. 97.127 de fecha 21/05/2002

CERTIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL
DEL REQUIRENTE
LEY 404

25215211003946/1

En la Ciudad de Buenos Aires, **3 de Febrero de 2025**, en mi carácter de escribano **Subrogante** del Registro Notarial **2152** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que la firma digital que obra en el documento adjunto a la presente, fue puesta en mi presencia en reunión virtual por la persona cuyo nombre, documento de identidad y justificación de identidad se indica y en las circunstancias que se mencionan: la señora Nadia Ayelén TORRES CAFFAREL, titular del Documento Nacional de Identidad 33.998.145, persona de mi conocimiento en los términos del inciso b) artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, apoderada de "ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A.", domiciliada en Bouchard 680, piso 2, de esta ciudad, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir la presente que resultan del Poder Especial que le otorgara su mandante por escritura del 25 de enero de 2018, pasada al folio 121 del Registro Notarial 377, de esta ciudad, que he tenido a la vista en su primera copia y según manifestara se encuentra vigente, quien firma digitalmente el documento que se incluye en la presente, consistente en la póliza de seguro de caución. Doy fe.-

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de RUBIO Hernan Horacio, Matrícula 2412 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 03/02/2025 16:51:36.-

LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404

000000597675

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano RUBIO, HERNAN HORACIO obrantes en el documento adjunto expedido con fecha 03/02/2025 y firmado por el referido escribano en Foja Nº 25215211003946. La presente legalización, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador ENCINA, AVELINO, Matrícula 5317. Buenos Aires, 03/02/2025 16:55.-